



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Mesitas 07/03/2019

Señor (a):

OLGA ESTEFANNY LÓPEZ FETECUA

Dirección: Vereda Trujillo, Finca Pueblo Viejo
Correo electrónico: ponche1372@gmail.com
Teléfono: 311 282 72 77

REF: Notificación Respuesta Rad 02299380 del 14/12/2018
Número de cliente 1020743-6

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07367578, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07367578 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 07/03/2019 y se desfija el día 13/03/2019



07367578
2019/02/18

Bogotá, D.C.

Señor (a)
OLGA ESTEFANNY LÓPEZ FETECUA
ponche1372@gmail.com
Vereda Trujillo, Finca Pueblo Viejo
Teléfono: 311 282 72 77
El Colegio, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02299380 del 14 de diciembre de 2019
Cliente No. 1020743-6

Respetado (a) señor (a) Olga,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Dando alcance a las comunicaciones No. 07303513 y No. 07343889, mediante las cuales se decretó la ampliación de términos teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 40 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de atender su solicitud bajo el radicado del asunto, mediante la cual manifiesta su inconformidad por los cobros de la factura No. 533376507-0, argumentando que el consumo no corresponde al consumo habitual del predio y que se le está facturando un medidor que no solicitó, así mismo indica que el mes anterior a su radicación duro una semana sin servicio y se le averió un lavadora, por lo tanto solicita un reajuste a los cobros de la factura y reparación por los daños y perjuicios frente al daño de su electrodomestico.

En respuesta a sus solicitudes le informamos lo siguiente:

Una vez consultado nuestro sistema de información comercial pudimos evidenciar que la factura objeto de reclamo No. 533376507, corresponde a la factura del periodo de diciembre de 2018 comprendido del 23 de noviembre al 10 de diciembre de 2018 para la cuenta No. 1020743-6, por valor de \$670.460 correspondiente a los siguientes conceptos:

Descripción del cargo	Consumo en kwh	Valor del cargo (\$)
Consumo activa sencilla	870	450.395
Consumo reactiva sencilla	198	33.448

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Descripción del cargo	Consumo en kwh	Valor del cargo (\$)
Cobro IVA 19%	0	36.344
Compensación calidad servicio res 097/08	0	-15.644
Ajuste a la decena (crédito)	0	-2
Cobro inspección - perdidas	0	148.288
Valor medidor - perdidas	0	32.799
Calibración - perdidas	0	9.449
Sellos medidor - perdidas	0	750
Residencial subsidio	98	-25.367

Con el fin de atender su solicitud a continuación detallamos la procedencia de cada concepto facturado:

- *Consumo activa sencilla*
- *Consumo reactiva sencilla*

Considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, el 18 de julio de 2018 se hizo una inspección al predio asociado a la cuenta del asunto según orden No. 502841689, con la cual se verificó que el medidor No. 19418850 marca ISKRA no funcionaba correctamente. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1² y del artículo 145³ de la Ley 142 de 1994.

A continuación, se presentan los hallazgos de la inspección:

- Sin sello en la celda de medida
- Punto Físico Ilegible sin marcar
- Medidor sin sello en bloque de terminales
- Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación.

La revisión No. 502841689 fue atendida por el señor Federico Cuellar en calidad de propietario, a quien se le informó el detalle de la inspección y se le entregó copia del acta AOI 865540, en la que se registró lo ejecutado en terreno.

En desarrollo de la inspección se retiró el medidor No. 19418850 marca ISKRA con lectura 15235 KW, y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor No. 109871 marca HEXING con lecturas 2.10 KW y 1.90 kvar, en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad.

Así las cosas, una vez verificada la facturación de la cuenta del asunto en nuestro sistema de información comercial, evidenciamos que en los periodos comprendidos entre el 10 de julio

² "9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."

³ "ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."

de 2018 y 10 de diciembre de 2018, el consumo fue liquidado por promedio del medidor retirado No. 19418850 marca ISKRA, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio. Esto debido a que no había sido asociado el nuevo medidor No. 109871 marca HEXING en nuestro sistema.

Esta liquidación por promedio está prevista en el numeral 19.4. del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica ^[1] el cual establece que:

“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

A continuación, se detalla los consumos facturados en promedio:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura Activa FP	Consumo Facturado Activa FP
9/10/2018	9/11/2018	2018/11	Promedio	15170	200
10/09/2018	9/10/2018	2018/10	Promedio	15170	188
9/08/2018	10/09/2018	2018/09	Promedio	15170	207
10/07/2018	9/08/2018	2018/08	Promedio	15170	194

Debido a lo anterior, el 23 de noviembre de 2018 fue asociado el nuevo medidor No. 109871 marca HEXING por lo tanto para el periodo de diciembre de 2018 tuvimos acceso a las lecturas del nuevo medidor 871 kW y 633 kvar, por lo cual se facturaron 870 kwh y 198 kvar de manera inconsistente por cuanto no se tuvo en cuenta el consumo facturado por promedio en los periodos entre agosto y noviembre de 2018.

En mérito de lo anterior, se realizó la modificación económica No. 300299079 del 18 de febrero de 2019 con la cual se abonó a la cuenta un valor de -377.711, correspondiente a la modificación del consumo liquidado en los periodos comprendidos entre el 10 de julio y el 10 de diciembre de 2018, se descontó de su factura el consumo de energía eléctrica en activa 724 kwh y reactiva en 0 kvar.

Frente a su inconformidad por el cobro de energía reactiva se cobra a todos los clientes sin excepción de acuerdo con lo indicado en la Resolución CREG 047 de 2004 que modificó la resolución CREG 108 de 1997, así:

“ARTÍCULO 3o. *Modificar el artículo 25 de la Resolución CREG-108 de 1997, el cual quedará así:*

“Artículo 25. Control al factor de potencia en el servicio de energía eléctrica. *En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se controlará el consumo de energía reactiva de los suscriptores o usuarios finales, y se liquidará y cobrará exclusivamente de la forma establecida en el artículo 11 de la Resolución CREG-082 de 2002.*

Parágrafo 1º. El factor de potencia inductiva (coseno phi inductivo) de las instalaciones deberá ser igual o superior a punto noventa (0.90). El operador de Red podrá exigir a aquellas instalaciones cuyo factor de potencia inductivo viole este límite, que instalen equipos apropiados para controlar y medir la energía reactiva.

Parágrafo 2º. Para efectos de lo establecido en el parágrafo anterior, la exigencia podrá hacerse en el momento de aprobar la conexión al servicio, o como consecuencia de una revisión de la instalación del usuario.”

Así mismo también en la Resolución CREG 097 de 2008 que modificó la resolución CREG 082 de 2002, así:

“Artículo 15. Transporte de energía reactiva. *En caso de que la energía reactiva (kVArh) consumida por un Usuario de los STR o SDL, sea mayor al cincuenta por ciento (50%) de la energía activa (kWh) que le es entregada en cada periodo horario, el exceso sobre este límite, en cada periodo, se considerará como energía activa para efectos de liquidar mensualmente el cargo por uso del respectivo sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.7 del Anexo General de la presente Resolución.*

Para los efectos de esta norma, la energía reactiva consumida por un Usuario de los STR o SDL se determinará a partir del balance neto de la energía que le es entregada en un mismo nodo y en cada periodo horario, de acuerdo con lo registrado en las fronteras comerciales del mismo usuario, asociadas a dicho nodo.

El OR podrá conectar equipos de medida de energía reactiva para identificar a aquellos usuarios o fronteras comerciales que, por su consumo de energía reactiva, estén obligados al pago de la misma conforme a lo establecido en esta disposición y a la instalación del medidor correspondiente.”

Resolución CREG 047 de 2004 que modificó la resolución CREG 108 de 1997, así:

Respecto al cobro de energía reactiva, le informamos que dicho valor se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9⁴ del Contrato de servicio público de energía eléctrica.

⁴ “19.4.9 Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva.- El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa(...)”

- Cobro inspección - perdidas
- Valor medidor - perdidas
- Calibración - perdidas
- Sellos medidor – perdidas
- Cobro IVA 19%

Frente a su inconformidad por el cambio de su medidor y los cobros relacionados con el mismo, es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

Con base en el resultado de la inspección No. 502841689 y en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 21.1.3⁵ del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica⁶, y dadas las condiciones técnicas que tenía el equipo de medida No. 19418850 marca ISKRA se efectuó el reemplazo del mismo.

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor retirado NO CONFORME.

Conforme a lo aclarado, la Empresa le facturó los costos del medidor instalado, en la factura No. 533376507 del periodo de diciembre de 2018; los cuales se detallan a continuación:

Descripción del cargo	Consumo en kwh	Valor del cargo (\$)
-----------------------	----------------	----------------------

Descripción del cargo	Consumo en kwh	Valor del cargo (\$)
Cobro IVA 19%	0	36.344
Cobro inspección - perdidas	0	148.288
Valor medidor - perdidas	0	32.799
Calibración - perdidas	0	9.449
Sellos medidor - perdidas	0	750

Con base en lo expuesto, los valores son correctos y no hay lugar a modificaciones o devoluciones, no obstante, a continuación, presentamos las cláusulas del contrato de condiciones uniformes que sustentan el cobro de cada uno de los ítems facturados:

Dentro de la inspección que realice la EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encontraren anomalías se procederá a reemplazar el elemento o a corregir la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos; así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

21.2.5. Revisión. - *Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.*

21.2.6. Retiro y reinstalación del medidor. - *Cuando la EMPRESA requiera del retiro y la reinstalación del equipo de medida, a causa de alguna anomalía, se cobrará cada una de estas actividades de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del caso.*

21.2.7. Cobro del sistema de medida. - *Se cobrará el valor del sistema de medida en las condiciones establecidas en el numeral 12.3, Reposición del equipo de medida, de este contrato.*

Calibración. - *Cuando la EMPRESA requiera la calibración del medidor o equipo de medida, el cobro de esta operación se efectuará de acuerdo con lo estipulado por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y demás normas que rijan en materia, vigentes al momento de la detección.*

IVA. - *Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están*

gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Sellos. - *Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida. Parametrización: Cuando la EMPRESA requiera la PARAMETRIZACIÓN del medidor o equipo de medida, el cobro de esta operación se efectuará de acuerdo con lo estipulado por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y demás normas que rijan en materia, vigentes al momento de la detección.*

Adicionalmente, frente a su solicitud de reparación de daños y perjuicios verificamos la información entregada en la comunicación, se encontró que en la misma no se halló la fecha exacta en que ocurrió el incidente con el servicio eléctrico de la cuenta del asunto; por lo tanto, con el fin de dar respuesta a su solicitud es necesario que realice una radicación indicándonos la fecha exacta en que se presentó el suceso ya que esta es la fuente inicial, para abrir investigación al caso y poder darle una solución definitiva.

Es de anotar, que la información solicitada es de gran importancia; toda vez, que es la fuente inicial para abrir la investigación correspondiente al evento por usted mencionado y determinar cuál fue la causa que dio origen al daño en el electrodoméstico.

Finalmente, es necesario aclararle que las solicitudes encaminadas a obtener la reparación o reconocimiento y pago de daños no son susceptibles del agotamiento del trámite administrativo.

Debe tenerse en cuenta que, en materia de servicios públicos, según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos proceden únicamente contra las decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, en particular contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación.

Con respecto a su solicitud de reintegrar el valor del cargo básico por falla del servicio le informamos que no es posible acceder a su solicitud dado que cada una de las interrupciones del servicio es tenida en cuenta para el cálculo de indicadores de calidad de acuerdo con la resolución CREG vigente y, según la Comisión Reguladora de Energía Gas (CREG) en su resolución 159 de diciembre de 2001, las interrupciones se deben compensar en periodos trimestrales y estándares anuales, con dichos estándares o valores máximos admisibles (VMA) las empresas asignarán proporcionalmente de acuerdo al comportamiento histórico de sus interrupciones valores máximos trimestrales, que al ser superados por el operador de red causan compensaciones que deben ser liquidadas en la facturación del cliente, indicadas como (ITG e ITAD).

Una vez se superen los valores máximos admisibles (ITG e ITAD), Enel – Codensa realiza las compensaciones correspondientes de acuerdo con la Regulación CREG 097/2008.

Es importante tener en cuenta que según artículo 1 de la Resolución 89 de 1999 de la CREG, para el cálculo de los indicadores definidos no se tendrán en cuenta las siguientes causas de interrupción:

- Interrupciones por racionamiento de emergencia o programadas del sistema eléctrico nacional debidas a insuficiencia en la generación nacional.
- Interrupciones debidas a las indisponibilidades permitidas de los Activos de Conexión de conformidad con la reglamentación de la CREG vigente.
- Interrupciones con duración igual o inferior a tres (3) minutos.
- Interrupciones por seguridad ciudadana y solicitadas por organismos de socorro o autoridades competentes.
- Suspensiones o cortes del servicio por incumplimiento del contrato de servicios públicos.
- Eventos Programados de activos pertenecientes al nivel de tensión 4 (alta tensión), debidas a trabajos de expansión.
- Indisponibilidades originadas en Eventos de fuerza mayor.

Así mismo, en su factura del periodo de diciembre de 2018, se evidencia un abono a favor de esta por valor de \$ -15.644 por el concepto *Compensación calidad servicio res 097/080*.

Sumado a lo expuesto anteriormente, le informamos que teniendo en cuenta que el predio es residencial estrato 2, sobre su consumo de realiza la aplicación del subsidio sobre el consumo de subsistencia.

Es de aclarar que, Enel - Codensa para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99⁷ de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355⁸ de julio de 2004.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

En consecuencia, de todo lo informado en la presente decisión le informamos que a la fecha la cuenta presenta un saldo de \$249.730 por concepto Deuda Servicio Eléctrico.

Enel - Codensa⁹ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

⁷ "Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia..."

⁸ "ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar".

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

YPA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07367578
2019/02/18

CITACIÓN

Señor (a)
OLGA ESTEFANNY LÓPEZ FETECUA
ponche1372@gmail.com
Vereda Trujillo, Finca Pueblo Viejo
Teléfono: 311 282 72 77
El Colegio, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02299380 del 14 de diciembre de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YPA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor (a)

OLGA ESTEFANNY LÓPEZ FETECUA

ponche1372@gmail.com

Vereda Trujillo, Finca Pueblo Viejo

Teléfono: 311 282 72 77

El Colegio, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02299380 del 14 de diciembre de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹³ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

YPA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07367578

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07367578 del 2019/02/18, de la comunicación radicada con No. 02299380 del 14 de diciembre de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁵ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

YPA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

¹⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07367578

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27 / 07 / 2018**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora (a) **OLGA ESTEFANNY LÓPEZ FETECUA** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07367578 del 2019/02/18

Persona a notificar: **OLGA ESTEFANNY LÓPEZ FETECUA**

Dirección de Notificación: Vereda Trujillo, Finca Pueblo Viejo
El Colegio, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YPA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.